REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0059-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";*

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";*

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.";*

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos."*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales."*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos*

económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.";

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *"(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental."*;

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *"Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión"*;

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *"El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (…) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según*

corresponda."

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *"La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema."*;

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *" La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental."*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *"Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada 'Ministerio del Ambiente y Agua'"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *"Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de 'Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica'";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 27 de mayo de 2025, el Señor presidente de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío, como ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 163 del 5 de septiembre de 2011, se crea el Área Nacional de Recreación Playas Villamil, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 1 de febrero de 2012, con una superficie de 2478,12 hectáreas;

Que con fecha 26 de abril del 2025, por parte de la Unión de Cooperativas Pesqueras de la Comuna Engabao, se remite comunicación al MAATE, solicitando la consideración de los sitios El Pelado y El Faro, dentro de la ampliación del del Área Nacional de Recreación Playas Villamil. Esta solicitud destaca la importancia ecológica y socioeconómica de estas zonas para las comunidades pesqueras locales y su alineación con los objetivos de conservación del proyecto de redelimitación;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-4868-M, de fecha 12 de mayo de 2025, la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informa al Director de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE) que, en el marco de la redelimitación y ampliación del Área Nacional de Recreación Playas Villamil, solicita la revisión y aprobación del informe de linderación y

polígono del área propuesta, adjuntando los documentos correspondientes;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0776-M, de fecha 26 de mayo de 2025, el Director de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE) informa al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que, tras revisar la concordancia geográfica del informe de linderación, se han solventado las observaciones identificadas y se recomienda continuar con el proceso de redelimitación, adjuntando el informe definitivo;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-6660-M, de fecha 2 de julio de 2025, el Administrador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre informa al Subsecretario de Patrimonio Natural que, en el marco del taller nacional sobre redelimitación de áreas protegidas marino-costeras, se remite la propuesta de redelimitación y ampliación del Área Nacional de Recreación Playas Villamil, respaldada por informes técnicos y de socialización, para su revisión y continuidad del proceso;

Que Mediante informe técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2025- 131 de agosto de 2025, aprobado por Santiago Moreno, Subsecretario de Patrimonio Natural, se señala: *"• El proceso de ampliación y delimitación del Área Nacional de Recreación Playas Villamil corresponde a un proceso de gestión participativa, que articula esfuerzos entre la autoridad ambiental, la administración del área protegida y el gobierno local. La propuesta resultante no solo cumple con los lineamientos de conservación establecidos por la política nacional de biodiversidad, sino que también reconoce la importancia de asegurar beneficios sociales para las comunidades costeras, especialmente para los actores de la pesca artesanal. Además, se fundamenta en principios legales que garantizan la propiedad pública de los ecosistemas marino-costeros involucrados. • La ampliación propuesta del ANRPV es técnica, legal y ambientalmente factible. Contribuye a cerrar vacíos de conservación marino-costeros en el Golfo de Guayaquil, mejora la conectividad ecológica y fortalece los servicios ecosistémicos. • En referencia al Oficio Nro. MEM-DAIEH-2024-0034-OF, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas ha remitido información oficial y actualizada relativa al estado del sector petrolero en el Ecuador. De acuerdo con dicha documentación, se verifica que dentro del polígono propuesto para la ampliación del área protegida no existen infraestructura ni operaciones petroleras activas, lo cual respalda la viabilidad técnica del proceso y garantiza la ausencia de conflictos relacionados con el uso del subsuelo en esa zona. • En referencia al Oficio Nro. ARCOM-DTCR-2025-0098-O, de fecha 27 de marzo de 2025, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) remite la información geográfica actualizada correspondiente a las concesiones mineras a nivel nacional. De acuerdo con dicha información, se confirma que dentro del polígono propuesto para la ampliación del área protegida no existen concesiones mineras registradas, lo cual respalda técnicamente la viabilidad del proceso sin conflictos relacionados con derechos mineros en la zona marina. • La propuesta de ampliación del Área Nacional de Recreación Playas Villamil no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural. • Ampliar la extensión del Área Nacional de Recreación Playas Villamil quedando una superficie total de 17.424,545 hectáreas, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Playas Villamil y Guayaquil, parroquias:*

General Villamil y Posorja. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur". 10. RECOMENDACIONES • Formalización legal del nuevo polígono mediante Acuerdo Ministerial, incluyendo mapas georreferenciados, fichas técnicas y justificación ecológica y social, conforme a la metodología vigente del MAATE. • Fortalecer los mecanismos de cogestión con las organizaciones pesqueras artesanales y el GAD municipal, incorporándolos en el plan de manejo ampliado del área.";

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-1160-M de 4 de septiembre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión del Área Nacional de Recreación Playas Villamil en 14.946,415 hectáreas, quedando una superficie total de 17.424,545 hectáreas, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Playas Villamil y Guayaquil, parroquias: General Villamil y Posorja.

Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Artículo 2.- El Área Nacional de Recreación Playas Villamil, se encuentra dentro de los siguientes límites:

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 548527,3701 y 9722854,6599, desde este punto continua por la Orilla_l (IGM, 2021), en dirección SE por 40521,910 m, hasta las coordenadas 577181,1788 y 9699203,7752; dando inicio el tramo 002 de coordenadas 577181,1788 y 9699203,7752, continua en línea recta (ANRPV, 2025) en dirección S por 1851,784 m, hasta las coordenadas 577196,7072 y 9697352,0555; sigue en el tramo 003 de coordenadas 577196,7072 y 9697352,0555, delimitado por el Buffer de 1 milla náutica a partir de la orilla, (ANRPV, 2025) en dirección NO por 22168,016 m, hasta las coordenadas 559536,8231 y 9708362,1654; avanza en el tramo 004 de coordenadas 559536,8231 y 9708362,1654, continua por una línea recta (ANRPV, 2025) en dirección SO por 5563,072 m, hasta las coordenadas 555017,3532 y 9705118,3764; prosigue en el tramo 005 de coordenadas 555017,3532 y 9705118,3764, continua por un Buffer de 4 millas náuticas a partir de la orilla, (ANRPV, 2025) en dirección NO por 17789,173 m, hasta las coordenadas 542881,7779 y 9718062,653; y finaliza en el tramo 006 de coordenadas 542881,7779 y 9718062,653, trazando una línea Recta (ANRPV, 2025) en dirección NE por 7405,136 m, retornando a las coordenadas iniciales 548527,3701 y 9722854,6599, dando inicio al tramo 1.

Artículo 3.- La administración y manejo del Área Nacional de Recreación Playas

Villamil es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada del Área Nacional de Recreación Playas Villamil, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas Villamil y Guayaquil;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del cantón de Guayaquil, provincia de Guayas.

DISPOSICIÓN TRASITORIA

UNICA. – En el término de 180 días de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el mapa de zonificación del Área Nacional de Recreación Playas Villamil y dar inicio a la demarcación física del área protegida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación

General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese
Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUISA CRUZ RIOFRIO
Validar únicamente con FirmaEC